



FOLLETO DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE



COMPILADO POR HOLLY L. WOLCOTT, SECRETARÍA MUNICIPAL

★ ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL ★
MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

**Para obtener Información sobre la Elección,
llame al 1-888-873-1000.**

**La Ciudad de Los Angeles proporciona información
para los votantes en inglés y en los siguientes idiomas.**

**Այս բրոշյուրի հայերեն օրինակն ստանալու համար
զանգահարեք 1-800-994-VOTE (8683) հեռախոսահամարով:**

**要索取本手册的中文版·
請致電 1-800-994-VOTE (8683)**

**برای تهیه‌ی نسخه‌ای از این جزوه به زبان فارسی، با شماره تلفن
1-800-994-VOTE (8683) تماس بگیرید**

**हिन्दी में इस पैम्फलेट की प्रति प्राप्त करने के लिए,
1-800-994-VOTE (8683) पर फोन करें**

**このパンフレットの日本語版をご希望の方は、
1-800-994-VOTE (8683)までお電話ください。**

**ដើម្បីទទួលបានឯកសារថតចម្លងមួយច្បាប់ពីកូនសៀវភៅនេះជាភាសាខ្មែរ
សូមហៅទូរស័ព្ទលេខ 1-800-994-VOTE (8683)**

**이 팜플릿을 한국어로 원하시면 다음 전화번호로
연락하십시오. 1-800-994-VOTE (8683)**

**Для получения копии данной брошюры на русском
языке позвоните по номеру 1-800-994-VOTE (8683).**

**Para obtener una copia de este folleto en español,
llame al 1-800-994-VOTE (8683)**

**Para makakuha ng kopya ng pamplet na ito sa Tagalog,
tumawag sa 1-800-994-VOTE (8683)**

**เพื่อขอสำเนาจลสารนี้ในภาษาไทย โปรดโทรศัพท์ติดต่อที่หมายเลข
1-800-994-VOTE (8683)**

**Muốn có một tập sách này bằng tiếng Việt, hãy gọi số
1-800-994-VOTE (8683)**

Tabla de Contenido

	Página
Resumen de la Boleta Electoral.	3
<hr/>	
Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral, Argumentos, y Texto	
Enmienda a la Carta Constitutiva LL	4

INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles es el administrador de las Elecciones Municipales de la Ciudad de Los Angeles.

Este folleto solo contiene información sobre las iniciativas de ley en la boleta electoral correspondientes a la Ciudad/Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) para la Elección Municipal General del 5 de noviembre de 2024.

Para obtener más información sobre la Elección, como la ubicación de los Centros de Votación, comuníquese con el Condado de LA al (800) 815-2666 o visite su sitio web en www.lavote.gov.



La siguiente página contiene la versión simplificada de la iniciativa de ley en la boleta electoral de la Ciudad. El texto completo de esta iniciativa de ley, junto con otra información, se encuentra impreso después del Resumen de la Boleta Electoral (consulte la Página de Tabla de Contenidos).



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ANGELES.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos de la Junta de Educación en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles cada diez años?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva actualmente exige que una comisión asesora revise los límites de los Distritos de la Junta de Educación (Junta) del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cada diez años y recomiende cambios a los límites de los distritos al Concejo Municipal. El Concejo y el Alcalde toman las decisiones finales sobre los límites de los distritos. La Ciudad ha propuesto establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para considerar los cambios y tomar la decisión final sobre los límites de los distritos.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley cambiaría la Carta Constitutiva para establecer una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para:

- Tomar decisiones finales sobre los límites de los Distritos de la Junta del LAUSD después del censo federal de cada diez años sin la participación del Concejo o Alcalde;
- Cumplir con los criterios y procesos de la reestructuración de distritos establecidos en la Carta y otras leyes de la Ciudad;
- Actuar de una manera imparcial que garantice la integridad y justicia en el proceso de reestructuración de distritos;
- Educar e informar al público sobre la reestructuración de distritos;
- Recibir y considerar las aportaciones públicas;
- Hacer recomendaciones a los funcionarios de la Ciudad sobre el proceso de reestructuración de distritos; y
- Llevar a cabo otras funciones de reestructuración de distritos como se establece en la ley de la Ciudad.

La Comisión estaría conformada por 14 miembros y cuatro suplentes.

Se seleccionaría a los miembros de la Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos sin la participación de los funcionarios electos.

Ningún funcionario, empleado, comisionado o cabildero del LAUSD, o ninguna persona que haya contribuido a una campaña política de un funcionario electo del LAUSD, como se establece en la ley de la Ciudad, sería elegible para servir en la Comisión.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere exigir que la Ciudad establezca una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos de la Junta del LAUSD cada diez años.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere exigir que la Ciudad establezca una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos de la Junta del LAUSD cada diez años.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 9.





COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ANGELES. ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL.

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar límites de los Distritos de la Junta de Educación en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles cada diez años?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La Carta de la Ciudad de Los Angeles (Ciudad) (Carta) establece el proceso por el cual se trazan los límites de los distritos de la Junta de Educación (Junta) del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cada diez años y se adoptan por ordenanza después del censo federal. Posteriormente, esos límites de los Distritos de la Junta se usan para todas las elecciones de los miembros de la Junta, deposiciones, y la ocupación de vacantes de la Junta. Actualmente, una comisión asesora nombrada recomienda cambios a los límites al Concejo durante el proceso de reestructuración de distritos. El Concejo y el Alcalde toman las decisiones finales sobre los límites de los Distritos.

Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta exigiendo el establecimiento de una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos (Comisión) con las facultades, los deberes, y las responsabilidades de adoptar límites de los Distritos de la Junta cada diez años después de cada censo federal. La Comisión estaría obligada a trazar los límites de los Distritos de la Junta en cumplimiento con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de California, y la Ley de Derecho al Voto federal, así como seguir los criterios y los procesos de reestructuración de distritos que se establecen en la Carta y otras leyes de la Ciudad.

La Comisión estaría obligada a actuar de una manera imparcial en el desarrollo de los límites de los Distritos de la Junta sin la participación de los funcionarios electos. Únicamente la Comisión aprobaría los límites finales de los Distritos de la Junta. La Comisión también educaría e informaría al público sobre la reestructuración de distritos; llevaría a cabo reuniones y audiencias públicas; recibiría y consideraría aportaciones públicas; haría recomendaciones a la Ciudad sobre el proceso de reestructuración de distritos; y llevaría a cabo otras funciones de reestructuración de distritos como se establece en la ley de la Ciudad. Se le prohibiría a un miembro de la Comisión comunicarse con una persona u organización sobre los asuntos de la reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La Comisión puede permitir que personas menores de 18 años de edad participen en la Comisión, según lo autorice la ley de la Ciudad.

La Comisión se seleccionaría sin la participación de los funcionarios electos y estaría conformada por 14 miembros y cuatro suplentes. La Comisión se establecería cada diez años después de cada censo federal y a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número cero. Cada miembro de la Comisión comenzaría su período en la fecha de la selección y vencería a la selección del primer miembro de la Comisión sucesiva. Las cualificaciones y restricciones de los miembros de la Comisión incluyen lo siguiente:



- Tener al menos 18 años y ser residente del LAUSD al momento de la selección;
- Haber vivido en el LAUSD durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona;
- Demostrar habilidades colaborativas, experiencia en participación cívica, y la capacidad de analizar datos complejos;
- Una persona no está obligada a ser un votante registrado o ciudadano de Estados Unidos;
- Una persona no puede ser empleado del LAUSD o comisionado del LAUSD durante al menos los cuatro años anteriores a la presentación de una aplicación;
- Una persona o el cónyuge o la familia de una persona no puede participar en las actividades previas de cabildeo político descritas en las disposiciones del Código Electoral de California sobre los requisitos de elegibilidad para comisiones de reestructuración de distritos independientes.
- Los miembros de la Comisión están obligados a presentar una declaración de intereses económicos y otras declaraciones financieras;
- Al servir en la Comisión, una persona no puede respaldar, trabajar para, ser voluntaria de, o hacer una contribución a una campaña de, cualquier miembro electo de la Junta de Educación o candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación, o servir en una comisión de reestructuración de distritos para cualquier otra entidad gubernamental;
- Un Comisionado puede ser destituido por un incumplimiento considerable del deber u otra falta en el cargo por dos tercios de los votos de la Comisión, que puede apelarse ante la Comisión de Ética Municipal; y
- El Secretario Municipal administraría el proceso de aplicación para la Comisión, y la Comisión de Ética Municipal brindaría supervisión.

Esta enmienda a la Carta Constitutiva entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley establece una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos de 14 personas para el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cada diez años. Por el momento se desconocen los montos de la remuneración de los comisionados que serán establecidos por Ordenanza. Esta iniciativa de ley exige que el Secretario Municipal y la Comisión de Ética apoyen la selección de comisionados y exige que el Secretario Municipal apoye las tareas administrativas asociadas con las funciones normales de la comisión. Si bien se establecerá la remuneración de los comisionados por Ordenanza y los costos administrativos del Departamento de la Ciudad se abordarán como parte del proceso del presupuesto anual de la Ciudad una vez que se desarrollen los procedimientos administrativos, los costos reales variarán cada año con base en la carga de trabajo de la comisión. Se prevé que los costos parciales anuales comiencen en 2028-29 con un impacto estimado de \$1,163,746 al Fondo General de la Ciudad. Se estima que los costos totales del año de 2029-30 serán de \$2,485,756. Se prevé que los costos acumulados a lo largo de la duración de la comisión serán de aproximadamente \$6,161,630. El LAUSD reembolsará los costos.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL – Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles

Las familias y los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) merecen un proceso de reestructuración de distritos que priorice la representación de la comunidad—NO de los actores políticos. Cada diez años, la ley federal exige que se tracen nuevamente los límites de los Distritos de la Junta por cambios en la población. Este proceso de reestructuración de distritos determina dónde se establecen los límites de los Distritos de la Junta, e influye sobre qué comunidades tienen representación en la Junta del LAUSD, y qué comunidades son silenciadas.

Actualmente, los políticos titulares determinan los límites de los Distritos de la Junta. Este proceso se ve socavado por la política en lugar de enfocarse en los estudiantes, las familias, y las comunidades a los que sirven el LAUSD. Necesitamos un sistema que le otorgue el poder de la reestructuración de distritos al pueblo – no a los políticos.

La Enmienda a la Carta Constitutiva LL le otorgará el poder fundamental de la toma de decisiones a los miembros de la comunidad en todo el LAUSD y quitará ese poder por completo de las manos de los políticos. Una comisión independiente de reestructuración de distritos es una reforma comprobada, confiable, no partidista que ha funcionado bien en innumerables otras jurisdicciones de California. Permite que los residentes imparciales y objetivos dentro del LAUSD tracen los límites de los Distritos de la Junta con base en aportaciones públicas.

La Enmienda a la Carta Constitutiva LL:

- Les dará a los comisionados independientes de reestructuración de distritos la autoridad completa para adoptar nuevos planes de reestructuración de distritos para el LAUSD sin la influencia de los políticos, y al mismo tiempo exigirá la transparencia y las aportaciones públicas a lo largo del proceso
- Garantizará la representación de todas las comunidades en todo el LAUSD, incluidas las ciudades y las comunidades no incorporadas dentro del Distrito
- Protegerá a las comunidades de interés para que realmente sean representadas por los Distritos de la Junta
- Prohibirá la conformación ventajosa y la manipulación de los Distritos para beneficiar a un candidato o partido

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



- Garantizará que los padres y tutores de los estudiantes actuales del LAUSD tengan una representación en la comisión
- Garantizará que las partes interesadas del LAUSD – incluidos jóvenes y estudiantes, personal y maestros del Distrito, y otros – puedan participar

La nueva comisión comenzará su trabajo importante en 2030 y librerá al proceso de la influencia política.

¡Por favor únase a nosotros para votar A FAVOR de la Enmienda a la Carta Constitutiva LL!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

COMMON CAUSE
Dan Vicuna
Director of Redistricting and Representation

JACKIE GOLDBERG
Presidenta de la Junta
Los Angeles Unified School District

TANYA ORTIZ FRANKLIN
Miembro de la Junta
Los Angeles Unified School District

HECTOR SANCHEZ
Director Político Adjunto
Community Coalition

JOHN KIM
Presidente y CEO
Catalyst California

DAVID LEVITUS
Director Ejecutivo
LA Forward Institute

VANESSA ARAMAYO
CEO y Presidenta
Alliance for a Better Community

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

Votar A FAVOR de la Enmienda a la Carta Constitutiva LL garantiza que padres, familias, y personas comunes controlen la reestructuración de distritos para el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD).

Los votantes deben elegir a sus políticos, los políticos no deben elegir a sus votantes. La Enmienda a la Carta Constitutiva LL **pone a los estudiantes y las familias del LAUSD en primer lugar durante el proceso de reestructuración de distritos** e impide la conformación ventajosa de los límites de los distritos de la junta escolar por parte de los políticos. Un voto A FAVOR significa que una comisión independiente de reestructuración de distritos conformada por miembros de la comunidad calificados e imparciales dirigirá el proceso. Los miembros de la comunidad reflejarán la diversidad de las comunidades del LAUSD, eliminando los conflictos de interés inherentes de que los políticos tracen sus propios distritos.

“Las jurisdicciones que han promulgado verdaderas comisiones independientes de reestructuración de distritos tienen altos niveles de participación pública, menos conformaciones ventajosas y distritos que representan a las comunidades, y no a los intereses de los políticos individuales.” – The Los Angeles Times

Las comisiones independientes de reestructuración de distritos trabajan para poner los intereses de las personas en primer lugar. ¡Únase a nosotros para votar **A FAVOR** de la Enmienda a la Carta Constitutiva LL!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

CALIFORNIA COMMON CAUSE
Russia Chavis Cardenas
Voting Rights and Redistricting
Program Manager

DR LORAIN LUNDQUIST
Exmiembro
Comisión de Reestructuración de Distritos del
LAUSD de 2021

REVEREND EDDIE ANDERSON
Comisionado de la Reestructuración de
Distritos de la Ciudad de LA de 2020

KRISTINE WILLIAMS
Vicepresidenta - Iniciativas Estratégicas
Community Development Technologies Center

HENRY PEREZ
Director Ejecutivo
InnerCity Struggle

LAURICE SOMMERS Y MARY DICKSON
Copresidentas
League of Women Voters Greater Los Angeles

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto ~~tachado~~.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

Sección 1. Las Secciones de la 810 a la 819 se agregan a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para establecer lo siguiente:

Comisión de Reestructuración Independiente del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles

Sec. 810. Establecimiento y Objetivo de la Comisión.

(a) Habrá una Comisión de Reestructuración Independiente del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (la "Comisión") que tendrá las facultades, los deberes, y las responsabilidades establecidos en la Carta Constitutiva y por ordenanza.

(b) El objetivo de la Comisión es fortalecer la gobernanza del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles desarrollando límites de distritos de la Junta de Educación por medio de un proceso de reestructuración de distritos justo, transparente, inclusivo, e independiente que empodere la participación y el acceso públicos a sus procedimientos.

Sec. 811. Organización, Facultades, y Deberes de la Comisión.

(a) La Comisión estará conformada por 14 miembros y cuatro miembros suplentes.

(b) Se establecerá una nueva Comisión cada diez años después de cada censo decenal federal. Se seleccionarán los miembros de la Comisión a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número cero.

(c) El período en el cargo de cada miembro de la Comisión comenzará en la fecha de la respectiva selección del comisionado y vencerá a la selección del primer miembro de la Comisión sucesiva.

(d) La Comisión tendrá la facultad y el deber de:

(1) adoptar los límites de los distritos de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles después de cada censo decenal federal;

(2) cumplir con los criterios y el proceso de reestructuración de distritos establecidos en la Carta y por ordenanza;

(3) actuar de una manera imparcial que garantice la integridad y justicia del proceso de reestructuración de distritos;

(4) educar e informar al público sobre la reestructuración de distritos, solicitar y fomentar la participación del público en el proceso de reestructuración de distritos, y llevar a cabo reuniones y audiencias públicas que sean accesibles y brinden al público la oportunidad de participar y proporcionar comentarios a lo largo del proceso;



(5) hacer recomendaciones al Alcalde, Concejo Municipal, y Comisión de Ética Municipal sobre asuntos de la reestructuración de distritos; y

(6) llevar a cabo otras funciones de reestructuración de distritos según lo establecido por ordenanza.

(e) La Comisión puede contemplar la participación juvenil en la Comisión con participantes seleccionados por medio de un proceso, y que tengan las facultades y los deberes, según lo estipulado por ordenanza.

Sec. 812. Cualificaciones y Restricciones del Comisionado.

(a) Cada miembro de la Comisión tendrá al menos 18 años, a menos que se establezca un requisito de edad mínima inferior por ordenanza. Cada miembro de la Comisión será residente del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles al momento de la selección, y debe haber vivido en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona. Un Comisionado no está obligado a ser un votante registrado o ciudadano de Estados Unidos.

(b) Una persona no será elegible para aplicar o para servir en la Comisión si la persona ha sido empleada del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles o un miembro de una comisión del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles en cualquier momento en los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona.

(c) Una persona no será elegible para aplicar o para servir en la Comisión si la persona o el cónyuge o la familia de la persona ha participado en las actividades políticas y de cabildeo previas descritas en las disposiciones del Código Electoral de California sobre los requisitos de elegibilidad para comisiones de reestructuración de distritos independientes. Es posible que se establezcan requisitos de elegibilidad adicionales por ordenanza.

(d) Los aplicantes de la Comisión demostrarán habilidades colaborativas, experiencia en la participación cívica, y la capacidad de analizar datos complejos.

(e) Al servir en la Comisión, un miembro de la Comisión no deberá respaldar, trabajar para, ser voluntario de, o hacer una contribución a una campaña de, cualquier miembro de la Junta de Educación o candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación, o servir en una comisión de reestructuración de distritos para cualquier otra entidad gubernamental.

(f) Un miembro o exmiembro de la Comisión no deberá:

(1) Ser un candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación a menos que hayan pasado más de cinco años desde la última fecha de servicio del comisionado en la Comisión o hayan pasado diez años desde la fecha de la selección del comisionado para la Comisión, lo que sea menor.

(2) Ser un candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación de cualquier distrito para el cual se llevarán a cabo las elecciones usando los límites del distrito que fueron adoptados por la Comisión en la cual sirvió el miembro.

(g) Por un período de cuatro años después de la última fecha de servicio en la Comisión o diez años después de la fecha de selección para la Comisión, lo que sea menor, un miembro o exmiembro de la Comisión no deberá hacer lo siguiente:



(1) Aceptar un nombramiento a otra comisión del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(2) Aceptar un empleo como un miembro del personal asalariado de, o recibir una remuneración como consultor para, un miembro de la Junta de Educación o candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación.

(3) Recibir un contrato de licitación no competitivo con el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(4) Actuar como un cabildero registrado del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(5) Aceptar un nombramiento a un cargo del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(h) Los miembros suplentes de la Comisión estarán sujetos a los mismos requisitos de elegibilidad, normas de conducta, y restricciones que los demás miembros de la Comisión.

Sec. 813. Selección y Destitución del Comisionado.

(a) Comenzará un proceso de aplicación para identificar posibles comisionados a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número nueve.

(b) El Secretario Municipal administrará el proceso de aplicación para la Comisión, y la Comisión de Ética Municipal brindará supervisión. El Secretario Municipal y la Comisión de Ética Municipal pueden delegar estas responsabilidades a su personal o consultores.

(c) El Secretario Municipal llevará a cabo un programa de alcance y educación para garantizar que haya una publicación y un conocimiento sobre el proceso de aplicación para la Comisión, con esfuerzos de llegar a comunidades marginadas y con esfuerzos en varios idiomas según lo identificado por ordenanza. El Secretario Municipal supervisará y hará públicos los datos demográficos de las presentaciones de aplicaciones y mejorará el alcance según sea razonablemente necesario para garantizar que el grupo de aplicantes tenga un número suficiente de aplicantes calificados y refleje razonablemente la diversidad del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(d) Una persona interesada que cumpla los requisitos de elegibilidad para servir en la Comisión puede presentar una aplicación al Secretario Municipal. El Secretario Municipal revisará las aplicaciones y establecerá un grupo de aplicantes que constará de las personas que cumplan los requisitos de elegibilidad objetivos especificados en las subsecciones de la (a) a la (c) de la Sección 812.

(e) El Secretario Municipal publicará los nombres de las personas del grupo de aplicantes para la revisión del público y establecerá un proceso por el cual el público puede brindar información sobre la elegibilidad de una persona del grupo de aplicantes. La Comisión de Ética Municipal revisará la información que proporcione el público y determinará si cualquier persona deberá eliminarse del grupo de aplicantes.

(f) Tras el periodo de revisión pública, la Comisión de Ética Municipal evaluará las aplicaciones de las personas del grupo de aplicantes para identificar a las personas que satisfagan los requisitos de elegibilidad especificados en las subsecciones de la (a) a la (d) de



la Sección 812 y que serán incluidas en el Grupo de Selección de la Comisión. Después del establecimiento del Grupo de Selección de la Comisión, la Comisión de Ética Municipal tendrá la autoridad de recibir información del público y hacer determinaciones sobre la elegibilidad continua de las personas en el Grupo de Selección de la Comisión.

(g) El Secretario Municipal llevará a cabo un sorteo aleatorio en una reunión pública para seleccionar a una persona que viva en la región geográfica de cada uno de los siete distritos de la Junta de Educación. El resultado de este proceso de selección será la elección de siete miembros de la Comisión, uno de cada región geográfica de cada uno de los siete distritos de la Junta de Educación.

(h) Los siete comisionados seleccionados revisarán las aplicaciones de todos los aplicantes restantes del Grupo de Selección de la Comisión para seleccionar siete miembros adicionales de la Comisión. Estas selecciones se harán en una reunión pública por dos tercios de los votos de los siete comisionados iniciales con base en las experiencias y antecedentes relevantes del aplicante, la familiaridad con los vecindarios del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, la capacidad de ser imparcial, y garantizar que la Comisión refleje la diversidad del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, incluida la diversidad racial, étnica, de sexo, género, orientación sexual, edad, ingreso, profesión, y geográfica. Sin embargo, no se aplicarán fórmulas ni proporciones para este objetivo. Estas selecciones también se realizarán de una manera que garantice que al menos cuatro de los 14 miembros de la Comisión sean padres o tutores de alumnos que asisten a una escuela dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles al momento de la selección.

(i) Una vez que se hayan seleccionado los 14 comisionados, la Comisión seleccionará cuatro personas de los aplicantes restantes del Grupo de Selección de la Comisión para servir como comisionados suplentes. La selección de comisionados suplentes se realizará de una manera que garantice la diversidad geográfica entre los comisionados suplentes.

(j) La Comisión puede destituir a un comisionado por un incumplimiento considerable del deber, una falta grave en el cargo, incapacidad para cumplir con los deberes del cargo, incumplimiento de los requisitos de elegibilidad del comisionado y las restricciones descritas en la Sección 812, ausencias injustificadas, o falta de cumplir los requisitos de transparencia. La destitución en conformidad con esta disposición requiere dos tercios de los votos de la Comisión después de entregarle al miembro un aviso de una audiencia pública y una oportunidad de responder por escrito y en la audiencia pública. El miembro destituido puede apelar la decisión de la Comisión ante la Comisión de Ética Municipal.

(k) La Comisión puede destituir de inmediato a un comisionado que ha sido acusado de un delito grave, o que ha sido acusado de un delito menor relacionado con una violación de los deberes oficiales según lo descrito en la Sección 207(c). La destitución en conformidad con la presente disposición requiere dos tercios de los votos de la Comisión. El miembro destituido puede apelar la decisión de la Comisión ante la Comisión de Ética Municipal.

(l) El puesto del miembro de la Comisión estará vacante si el miembro se declara culpable o no se opone a los cargos o es condenado por un delito grave.

(m) Si hay una vacante en la Comisión, el Presidente de la Comisión llevará a cabo un sorteo aleatorio en una reunión pública para seleccionar a uno de los comisionados suplentes para servir como comisionado.



Sec. 814. Criterios para la Reestructuración de Distritos.

(a) La Comisión adoptará los límites de distritos de la Junta de Educación que cumplan con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de California, y la Ley de Derecho al Voto federal de 1965. Cada distrito tendrá una población razonablemente igual que los otros distritos, salvo cuando se requiera una desviación para cumplir la Ley de Derecho al Voto federal o según lo permitido por la ley.

(b) Además de seguir los requisitos de la subsección (a), la Comisión adoptará los límites de distritos de la Junta de Educación usando los siguientes criterios según se establecen en el siguiente orden de prioridad:

(1) En la medida de lo posible, los distritos serán geográficamente colindantes. Las áreas que se juntan únicamente en los puntos de esquinas contiguas no son colindantes. Las áreas que están separadas por agua y que no están conectadas por un puente, un túnel, o un servicio de ferri regular no son colindantes.

(2) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con el criterio anterior de la presente subsección, la integridad geográfica de cualquier vecindario local o comunidad local de interés se respetará de una manera que minimice su división. Una “comunidad de interés” es una población que comparte intereses sociales o económicos en común que debe incluirse dentro de un único distrito electoral para fines de su representación eficaz y justa. Las características de las comunidades de interés pueden incluir, entre otros, inquietudes de políticas públicas compartidas como la educación, la seguridad pública, la salud pública, el medioambiente, la vivienda, el transporte, y el acceso a servicios sociales. Las características de las comunidades de interés también pueden incluir, entre otros, distritos culturales, características socioeconómicas compartidas, tasas de registro de votantes y tasas de participación similares, e historias compartidas. Las comunidades de interés no incluyen relaciones con partidos políticos, titulares, o candidatos políticos.

(3) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con los criterios anteriores de la presente subsección, los distritos se limitarán por barreras naturales y artificiales, por calles, o por los límites del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles. Los límites de los distritos deben poder identificarse fácilmente y los residentes deben poder entenderlos.

(4) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con los criterios anteriores de la presente subsección, los distritos se trazarán para fomentar una compactibilidad geográfica de manera que las zonas de población cercanas no se desestimen en favor de poblaciones más distantes.

(c) La Comisión no adoptará límites de distritos con el objetivo de favorecer o discriminar en contra de un titular, candidato político, o partido político, y el lugar de residencia de un titular o un candidato no se considerará en el desarrollo de los límites de los distritos.

(d) La Comisión debe considerar otros criterios adicionales al adoptar los límites del distrito, que incluyen la consideración de la comunidad y la asociación cultural con monumentos



y recursos culturales y económicos. Todas las decisiones sobre criterios adicionales se considerarán y aprobarán en reuniones públicas. Se debe considerar que la consideración de la Comisión de criterios adicionales está en cumplimiento con y es subordinada de los requisitos aplicables de las subsecciones de la (a) a la (c).

(e) Una vez que la Comisión haya adoptado los límites de los distritos, la Comisión enumerará cada distrito de la Junta de Educación de manera que, para la mayor cantidad de residentes posible, el número del distrito de la Junta de Educación en el que viven permanezca igual.

Sec. 815. Reuniones Públicas, Alcance, y Accesibilidad.

(a) La Comisión cumplirá la Ley Ralph M. Brown y otras leyes aplicables de reuniones abiertas.

(b) La Comisión tomará medidas para fomentar que los residentes participen en el proceso de reestructuración de distritos, incluidos aquellos en comunidades infrarrepresentadas y comunidades que no hablan inglés.

(c) La Comisión llevará a cabo audiencias y talleres públicos de una manera que garantice que el público tenga la oportunidad de participar y comentar sobre cada fase del proceso de reestructuración de distritos.

(d) La Comisión proporcionará una traducción en vivo de las reuniones de la Comisión en inglés y español y según lo estipulado por ordenanza. La Comisión proporcionará materiales en los idiomas requeridos por la ley federal y estatal y según lo estipulado por ordenanza.

(e) La Comisión desarrollará e implementará un Plan de Accesibilidad para garantizar que las personas con discapacidades y mayores puedan acceder y participar plenamente en las reuniones y audiencias de la Comisión. La Comisión desarrollará este plan antes de la iniciación de las audiencias públicas.

(f) A los efectos de dar su declaración, los miembros de la Junta de Educación estarán sujetos a los mismos procedimientos de comentarios públicos que los miembros del público.

(g) Comunicaciones Ex Parte.

(1) Un miembro de la Comisión no se comunicará con ninguna persona u organización sobre los asuntos de la reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La presente disposición no prohíbe comunicaciones con otros comisionados, el personal de la Comisión, asesores legales, o consultores contratados por la Comisión. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones con el personal de la Ciudad y del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos o presentaciones educativas hechas al público.

(2) El Director Ejecutivo de la Comisión, cualquier miembro del personal de mapeo o consultor de mapeo de la Comisión, y otro personal de la Comisión según lo designe la Comisión no se comunicará con ningún miembro de la Junta de Educación o funcionario electo de la Ciudad, candidato a un cargo electivo de la



Junta de Educación o de la Ciudad, o personal de dicho miembro o candidato, ya sea directamente o por medio de un representante, sobre los asuntos de reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones con el personal de la Ciudad y del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos o presentaciones educativas hechas al público.

(3) Un miembro o empleado de la Comisión de Ética Municipal, del Secretario Municipal, o de otro departamento de la Ciudad involucrado en el proceso de selección de miembros de la Comisión no se comunicará con ningún miembro de la Junta de Educación o funcionario electo de la Ciudad, candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación o la Ciudad, o personal de dicho funcionario o candidato, ya sea directamente o por medio de un representante, sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de selección fuera de una reunión pública antes de que haya finalizado el proceso. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos, asesoría legal, o presentaciones educativas hechas al público.

(4) La Comisión puede adoptar otras reglas sobre comunicaciones siempre y cuando las reglas cumplan con la Ley Brown, no entren en conflicto con las disposiciones de la presente subsección, y se adopten en una reunión pública de la Comisión.

Sec. 816. Gestión de Actividades, Administración, y Personal de la Comisión.

(a) Cada miembro y miembro suplente de la Comisión será un empleado designado en el código de conflicto de intereses para la Comisión adoptado según la Ley de Reforma Política de California, y presentará ante la Comisión de Ética Municipal una declaración de intereses económicos y otras declaraciones financieras según lo exija la ley.

(b) Se requerirán los votos afirmativos de una mayoría de la Comisión para cualquier medida oficial, salvo las siguientes medidas que requerirán la aprobación de dos tercios de la Comisión:

(1) una votación para el plan de reestructuración de distritos final;

(2) una votación para destituir a un comisionado;

(3) una votación para la selección de los siete comisionados descritos en la Sección 813(h);

(4) una votación para contratar al Director Ejecutivo, consultor de mapeo o miembro del personal de mapeo, y cualquier otro puesto designado como personal clave por parte de la Comisión; y

(5) una votación para autorizar la delegación de la autoridad de contratación, en la medida que dicha autoridad pueda delegarse en virtud de la ley estatal y de la Ciudad.

(c) Los miembros suplentes de la Comisión pueden participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión pero no pueden votar y no se tomarán en cuenta para el establecimiento de un quórum.



(d) La Comisión seleccionará a un comisionado para servir como el Presidente de la Comisión. La Comisión puede designar a otros funcionarios de su membresía.

(e) La consideración de principios para el desarrollo de los límites de los distritos para el borrador del plan de reestructuración de distritos y el plan final se realizará en una reunión pública y será aprobada por una votación de la Comisión.

(f) La Comisión publicará los principios de los mapas propuestos y cualquier mapa final propuesto en el sitio web de la Comisión durante al menos siete días antes de la consideración en una audiencia o reunión de la Comisión.

(g) La Comisión contratará a un Director Ejecutivo y personal de reestructuración de distritos, tecnología, y alcance, cuyos puestos estarán exentos de las disposiciones de servicio civil de la Carta.

(h) La Comisión tendrá la autoridad de contratar a consultores por medio de un proceso competitivo de conformidad con las disposiciones de contratación de la Carta y según lo establecido por ordenanza.

(i) El Secretario Municipal brindará apoyo a la Comisión en el acceso a los recursos de la Ciudad, en coordinación con los departamentos y el personal de la Ciudad y del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, y otros asuntos administrativos según sea necesario. El cargo ejecutivo de la Junta de Educación también brindará apoyo a la Comisión.

(j) La Comisión puede utilizar al Abogado Municipal como asesor legal o puede solicitar que el Abogado Municipal contrate a un asesor legal para la Comisión.

Sec. 817. Adopción del Plan de Reestructuración de Distritos Final.

(a) La Comisión adoptará su plan de reestructuración de distritos final estableciendo nuevos límites de distritos de la Junta de Educación a más tardar el 30 de septiembre de cada año que termine con el número uno.

(b) Si la Comisión no adopta un plan de reestructuración de distritos final a más tardar en la fecha límite que se indica en la subsección (a), el Abogado Municipal inmediatamente solicitará al Tribunal Superior una orden que establezca los nuevos límites de los distritos de la Junta de Educación de acuerdo con los criterios de reestructuración de distritos establecidos en la Sección 814, y dichos límites aplicarán para la elección de la Junta de Educación hasta que la Comisión pueda adoptar un plan de reestructuración de distritos final.

(c) La Comisión emitirá, junto con el plan final, un informe que explique la base sobre la que la Comisión tomó sus decisiones para lograr el cumplimiento de los criterios de reestructuración de distritos descritos en la Sección 814.

(d) Después de la adopción de un plan de reestructuración de distritos final, la Comisión presentará el plan, el informe final, y cualquier otro material complementario ante el Secretario Municipal y publicará este material en el sitio web de reestructuración de distritos de la Comisión.

(e) El Secretario Municipal publicará el plan de reestructuración de distritos e informe finales de la Comisión en el sitio web de la Ciudad. El Secretario Municipal publicará el plan final y una descripción de los nuevos límites de los distritos de la Junta de Educación de la misma manera que un estatuto de la Ciudad.



(f) El plan de reestructuración de distritos final que establece los nuevos distritos de la Junta de Educación entrará en vigor a los 31 días de su publicación según lo establecido para los estatutos en la Carta.

(g) El plan de reestructuración de distritos final estará sujeto a un referéndum de la misma manera que un estatuto de la Ciudad.

(h) Ningún cambio en el límite o la ubicación de cualquier distrito por la reestructuración de distritos tendrá por efecto abolir o finalizar el período en el cargo de cualquier miembro de la Junta de Educación antes del vencimiento del período en el cargo para el cual fue electo el miembro.

(i) Los límites de los distritos adoptados por la Comisión no se alterarán hasta después de que ocurra el siguiente censo decenal federal salvo para resolver un reclamo legal o en respuesta a una orden judicial.

(j) Cualquier territorio anexado a o consolidado con el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles se agregará a un distrito o distritos colindantes por parte de la Comisión. La incorporación entrará en vigor después de la finalización de los procedimientos de anexión o consolidación.

Sec. 818. Financiamiento de la Comisión.

(a) El Concejo Municipal y el Alcalde proporcionarán suficientes fondos para satisfacer las necesidades para la formación y operación de la Comisión, que incluye remunerar al personal, consultores y asesores legales de la Comisión, llevar a cabo actividades de alcance para solicitar una amplia participación pública en el proceso de reestructuración de distritos, y, de ser necesario, defender las medidas de la Comisión en cualquier procedimiento legal.

(b) El Concejo Municipal y el Alcalde proporcionarán fondos para todos los departamentos de la Ciudad involucrados en la formación de la Comisión, brindando apoyo a la Comisión, y manteniendo los registros de la Comisión.

(c) El Distrito Escolar Unificado de Los Angeles reembolsará a la Ciudad los costos incurridos por la Ciudad, incluidos los departamentos de la Ciudad, para la formación y operación de la Comisión.

(d) Se remunerará a los comisionados según lo estipulado por ordenanza.

Sec. 819. Recomendaciones de la Comisión.

(a) La Comisión puede recomendar cambios al proceso de reestructuración de distritos independiente descrito en la Carta Constitutiva y el Código Administrativo presentando un informe a la Comisión de Ética Municipal con conclusiones, análisis, y datos que apoyen las recomendaciones de la Comisión.

(b) La Comisión de Ética Municipal revisará las recomendaciones de la Comisión y puede transmitir un informe al Concejo Municipal que contenga recomendaciones para enmiendas a la Carta Constitutiva y al Código Administrativo sobre la reestructuración de distritos. En la medida que las recomendaciones incluyan enmiendas al Código Administrativo, la Comisión de Ética también preparará y transmitirá, con ayuda del Abogado Municipal, cualquier estatuto propuesto que se requeriría para llevar a cabo las enmiendas recomendadas.



(c) Enmiendas al Código Administrativo. En un plazo de 60 días a partir de la presentación de un informe de la Comisión de Ética y un estatuto propuesto adjunto que recomiende enmiendas al Código Administrativo sobre la reestructuración de distritos, el Concejo Municipal llevará a cabo una audiencia pública sobre el asunto y actuará para aprobar, sin cambios, o rechazar el estatuto propuesto. Si el Concejo no lo rechaza en el período de 60 días, el estatuto propuesto se presentará al Alcalde para su aprobación o veto, y al Concejo para anular el veto del Alcalde. Si lo aprueba el Alcalde, o el Alcalde no actúa, o si lo aprueba el Concejo tras anular el veto del Alcalde, se considerará que se aprobó el estatuto propuesto.

(d) Enmiendas a la Carta Constitutiva. Un informe de la Comisión de Ética que recomiende una enmienda a la Carta Constitutiva sobre la reestructuración de distritos será considerado por el Concejo Municipal a tiempo para permitir la presentación de la enmienda a la carta constitutiva a los votantes en la próxima elección disponible. Una enmienda a la Carta Constitutiva requiere la aprobación de los votantes de la Ciudad.

Sec. 2. La Sección 802 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles se revoca de la siguiente manera:

Sec. 802. Reestructuración de Distritos de la Junta de Educación.

(a) Reestructuración de Distritos por Ordenanza.—Cada diez años, el Concejo reestructurará los distritos del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles por ordenanza en siete distritos designados en el estatuto por números del uno al siete, inclusive. Esos distritos se usarán para todas las elecciones de los miembros de la Junta de Educación, incluida su destitución, y para ocupar cualquier vacante en el cargo de miembro de la Junta de Educación, después de la fecha efectiva del estatuto y hasta que se establezcan nuevos distritos.

(b) Comisión de Reestructuración de Distritos.—Habrá una Comisión de Reestructuración de Distritos para asesorar al Concejo sobre el trazado de las líneas de los distritos de la Junta. Se nombrará a los miembros de la Comisión de la siguiente manera: uno por cada miembro de la Junta de Educación, cuatro por el Presidente del Concejo, y cuatro por el Alcalde. Sin perjuicio de la disposición de la Sección 501(d), una de las personas nombradas por el Presidente del Concejo, y una de las personas nombradas por el Alcalde, deben vivir en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles pero fuera de los límites de la Ciudad. Ningún funcionario o empleado del Distrito Escolar será elegible para servir en la Comisión. La Comisión de Reestructuración de Distritos nombrará a un director y otro personal, de conformidad con la aprobación presupuestaria, cuyos puestos estarán exentos de las disposiciones del servicio civil de la Carta.

(c) Proceso de Reestructuración de Distritos.—La Comisión de Reestructuración de Distritos se nombrará antes de la fecha en la que la Oficina de Censo publicará los datos del censo decenal. Se nombrará una nueva Comisión para asesorar al Concejo antes de cada reestructuración de distritos posterior. La Comisión comenzará el proceso de reestructuración de distritos en cualquier momento después del nombramiento, pero a más tardar el 1 de junio, 2021, y cada décimo aniversario posterior a esa fecha. La Comisión buscará aportaciones públicas a lo largo del proceso de reestructuración de distritos. La Comisión presentará su propuesta para la reestructuración de distritos al Concejo a más tardar en la fecha establecida por ordenanza.

—El Concejo adoptará un estatuto de reestructuración de distritos a más tardar el 31 de diciembre, 2021, y cada décimo aniversario posterior a esa fecha. Ninguna parte de la



presente sección prohibirá al Concejo la reestructuración de distritos con mayor frecuencia siempre y cuando cada uno de los distritos formados contenga, en la mayor medida posible, partes equitativas de la población total del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles como lo muestra el Censo Federal inmediatamente anterior a la formación de los distritos o con base en otros informes de la población o estimaciones según lo determine el Concejo que sean sustancialmente fiables.

(d) **Criterios para la Reestructuración de Distritos.** Todos los distritos se trazarán de conformidad con los requisitos de la ley estatal y federal y en la medida de lo posible mantendrán a los vecindarios y las comunidades intactos, utilizarán límites naturales o líneas de calles, serán geográficamente compactos, y conformarán las zonas de asistencia de escuela preparatoria.

(e) **El Efecto de la Reestructuración de Distritos sobre los Titulares.** Ningún cambio en el límite o la ubicación de cualquier distrito por la reestructuración de distritos tendrá por efecto abolir o finalizar el periodo en el cargo de cualquier miembro de la Junta de Educación antes del vencimiento del periodo en el cargo para el cual fue electo el miembro.

(f) **Anexión o Consolidación.** El territorio agregado al Distrito Escolar Unificado de Los Angeles tras la adopción de un estatuto de reestructuración de distritos será agregado a un distrito o distritos colindantes y adyacentes por el Concejo por ordenanza.

(g) **Períodos.** Los miembros de la Junta de Educación ocuparán sus cargos por un periodo de cuatro años salvo lo estipulado en la Sección 806. Los periodos en el cargo de los miembros electos de la Junta de distritos de número impar comenzarán durante el cuarto aniversario de 1979, y para los miembros electos en distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario de 1981, salvo lo estipulado en la Sección 806 y hasta el año 2020. A partir del año 2020, los periodos en el cargo de los miembros de la Junta electos de distritos de número impar comenzarán durante el cuarto aniversario del año 2020 y para los miembros electos de distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario del año 2022. Ninguna persona puede servir más de tres periodos en el cargo como miembro de la Junta de Educación. Este límite sobre el número de periodos en el cargo no aplicará a ningún periodo vigente para el cual una persona es elegida o nombrada si el resto del periodo es menos de una mitad del periodo completo en el cargo. El límite sobre el número de periodos en el cargo aplicará únicamente a los periodos en el cargo que comenzarán el 1 de marzo, 2007 o en una fecha posterior.

Sec. 3. Se enmienda la Sección 806 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para declarar lo siguiente:

Sec. 806. Período en el Cargo de la Junta de Educación.

(a) Los miembros de la Junta de Educación ocuparán su cargo por un periodo de cuatro años salvo lo estipulado en la subsección (b).

(b)(a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Carta, para hacer la transición hacia las nuevas fechas de elección que comenzarán en 2020, los miembros de la Junta de Educación electos en 2015 serán elegidos para un periodo que vence en diciembre de 2020 y los miembros electos en 2017 serán elegidos para un periodo que vence en diciembre de 2022.

(c)(b) El periodo de un miembro de la Junta de Educación comenzará el primer día de julio después de su elección hasta el año 2020. A partir del año 2020, los Los periodos en



el cargo de los miembros de la Junta de Educación de distritos de número impar comenzarán cada cuarto aniversario del año 2020. Los períodos en el cargo de los miembros de la Junta de Educación de distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario del año 2022. El período de un miembro de la Junta de Educación comenzará el segundo lunes en diciembre después de su elección.

(d)(e) Ninguna persona servirá más de tres períodos en el cargo como miembro de la Junta de Educación. Este límite sobre el número de períodos en el cargo no aplicará a ningún período vigente para el cual una persona es elegida o nombrada si el resto del período es menos de una mitad del período completo en el cargo. El límite sobre el número de períodos en el cargo aplicará únicamente a los períodos en el cargo que comenzarán el 1 de marzo, 2007 o en una fecha posterior. Para los objetivos de esta subsección los límites de período contenidos en la Sección 802(g), el período en el cargo de los miembros de la Junta de Educación elegidos en 2015 y 2017 según lo descrito en la subsección (b)(a) de la presente sección contarán como un período.

Sec. 4. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



Declaración de Derechos de los Votantes

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

- 1. El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
 - ★ tiene al menos 18 años de edad
 - ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
 - ★ no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
 - ★ no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2. El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**

Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3. El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4. El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5. El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
 - Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación** una nueva boleta,
 - Cambiar su boleta de votación por correo** por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
 - Votar usando una boleta provisional.**
- 6. El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7. El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8. El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9. El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10. El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos, llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683)

 En la web en www.sos.ca.gov

 Por teléfono al (800) 345-VOTE (8683)

 Por email a elections@sos.ca.gov



Información de Accesibilidad para Votantes



Accesibilidad y otros dispositivos de asistencia

(800) 815-2666, Opción 4 (Línea Directa del Condado de LA)

Los Centros de Votación del Condado de LA proporcionan accesibilidad para personas en silla de ruedas y/o votación en la acera. Dentro del Centro de Votación podrá encontrar dispositivos que le brindarán asistencia con la experiencia electoral.



Grabaciones de Audio (213) 978-0444

El equipo de audio está disponible en todos los Centros de Votación para su asistencia.

Las grabaciones de audio de las iniciativas de ley incluidas en este folleto están disponibles en inglés, armenio, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita. Estas grabaciones están disponibles en nuestro sitio web:

clerk.lacity.gov/elections/multilingual-services y en los siguientes lugares:

Braille Institute Library
741 North Vermont Avenue
Los Angeles, CA 90029
(323) 660-3880

Central Library
630 West 5th Street
Los Angeles, CA 90071
(213) 228-7000

Los votantes también pueden solicitar una copia de las grabaciones de audio de nuestra oficina:

Office of the City Clerk-Election Division
Attn: Audio Recordings
555 Ramirez Street, Space 300
Los Angeles, CA 90012



Número de teléfono TTD (562) 462-2259

Se pone a disposición un número TTD para votantes con impedimentos auditivos.



Asistencia para Idiomas (213) 978-0444

La Ciudad también proporciona materiales de votación en armenio, chino, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita.



Dirija o Únase a Su Consejo Vecinal

Los Consejos Vecinales son el brazo comunitario del gobierno de la Ciudad de Los Angeles. Usted puede:

- Asesorar a los líderes de la Ciudad sobre cuestiones locales importantes.
- Ser tan eficaz como los miembros de los grupos de presión más poderosos.
- Establecer prioridades para los proyectos comunitarios de mejora.
- Supervisar y mejorar servicios como: reparación de calles y aceras, lucha contra la delincuencia y administración del tránsito.
- Determinar cómo su Consejo Vecinal debe utilizar su presupuesto operativo anual.

Los 99 Consejos Vecinales de LA atienden a todos los que viven, trabajan, estudian, practican una religión, poseen una propiedad o un negocio, o pertenecen a organizaciones de servicio con sede en sus comunidades.

OBTENGA MÁS INFORMACIÓN

Visite www.99NCs.com para encontrar su Consejo Vecinal y saber cómo participar en las próximas Elecciones de Consejo Vecinal de 2025.

Para obtener más información, puede comunicarse por correo electrónico o teléfono:

EmpowerLA@LAcity.org

(213) 978-1551 (9:00 a.m. - 5:00 p.m. / L - V)

Department of Neighborhood Empowerment
200 North Spring Street, Room 2005, Los Angeles, CA 90012
www.EmpowerLA.org



Calendario de Fechas Importantes

10							OCTUBRE	20 24
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB		
		1	2	3	4	5		
6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19		
20	21	22	23	24	25	26		
27	28	29	30	31				

7 de octubre de 2024

- El Oficial del Registro Civil/ Secretario del Condado de Los Angeles comenzará a enviar por correo las boletas electorales para Voto Por Correo a más tardar en esta fecha.
- Apertura de las ubicaciones para Depositar las boletas electorales para Voto Por Correo.

21 de octubre de 2024

Vencimiento del Registro para Votar (Registro de Votantes el Mismo Día todavía disponible para la Votación Condicional)

11							NOVIEMBRE	20 24
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB		
					1	2		
3	4	5	6	7	8	9		
10	11	12	13	14	15	16		
17	18	19	20	21	22	23		
24	25	26	27	28	29	30		

5 de noviembre de 2024

Día de la Elección
Los Centros de Votación abren a las 7:00 a.m. y cierran a las 8:00 p.m.





OFFICE OF THE CITY CLERK
ELECTION DIVISION
555 RAMIREZ STREET
SPACE 300
LOS ANGELES, CA 90012

NON PROFIT ORG.
U.S. POSTAGE
PAID
CITY OF LOS ANGELES
ELECTION DIVISION

